

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril once de dos mil veintitrés

Radicado 2020-00091

Como quiera que agendada diligencia para el pasado 24 de marzo, la misma no se realizó en virtud de la petición elevada por el apoderado demandante, por lo que procede el re agendamiento de la misma, fijándose para tal fin el 24 de Octubre 2023 a las 10 AM.

Respecto de la solicitud para la conducción de testigos, si bien el artículo 218 CGP, indica que el juez podrá ordenar a la policía la conducción de aquellos, también lo es que puede prescindirse de recibir tales declaraciones, tal como lo prescribe el numeral primero de la norma en cita. Disposición esta última a la que se acoge el Despacho y en tal virtud no se accede a lo pedido, ya que no se encuentra prudente hacer comparecer a la fuerza a personas que de buena voluntad no desean hacerlo, máximo cuando se trata de los hijos en común de la pareja.

Así las cosas, es de advertir que la decisión de fondo se adoptará con las pruebas que se hayan recopilado.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ